

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 23 de octubre del 2023.

  
MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**San Cayetano, veintitrés (23) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)**

Titulación Propiedad Rad. 54673-4089-001-2023-00060-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda Titulación a la Propiedad de Menor Cuantía, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2023-00060, interpuesta por SUSANA FIGUEROA RICO, por medio de apoderado judicial, contra LUIS ALEJANDRO RICO.

Mediante auto de fecha once (11) de octubre del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Titulación a la Propiedad de Menor Cuantía, instaurada por SUSANA FIGUEROA RICO, por medio de apoderado judicial, contra LUIS ALEJANDRO RICO, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

#### **COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ